

SEÑOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE (TOLIMA)

E. S. D.

REF: RAD. 2019-00321 Verbal de JOSE JOAQUIN TAPIA contra ENERTOLIMA S.A E.S.P, llamada en garantía LA PREVISORA S.S COMPAÑIA DE SEGUROS.

REF: Contestación al Llamamiento en garantía Enertolima S.A. E.S.P.

OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, abogado en ejercicio portador de la C. C.93.4141.517 de Ibagué y la T. P. 134.101 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, sociedad de economía mixta sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del estado, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá, representada por la Dr. JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ, igualmente mayor de edad, vecino y residente en Bogota, quien actúa con facultades de Representación Legal, cuyo poder reposa en el proceso y de igual manera el certificado expedido por la superintendencia financiera de Colombia, estando dentro del término legal, manifiesto que contesto el llamamiento en garantía en referencia, en los siguientes términos:

Contesto, entonces, el mencionado llamamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 64 y ss del Código General del Proceso así:

CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

CUBRIMIENTO DE LA POLIZA.

Inicialmente y sin aceptar responsabilidad alguna, debemos manifestar expresamente, que de ser desfavorable la sentencia a la Compañía de Seguros La Previsora S.A., esta solo responderá hasta el monto pactado y establecido en la Póliza que resultare afectada, 1002649 menos los deducibles correspondientes. Igualmente hasta la disponibilidad del valor asegurado que exista al momento en que se deba cumplir la sentencia de ser el caso.³

Lo anterior en la medida que la responsabilidad máxima de la Compañía de Seguros La Previsora S.A., por siniestro ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederá el límite global por vigencia, incluyendo el supuesto de ampliación del período de cobertura. En este contexto el límite del valor asegurado por vigencia se reducirá en la suma de los montos de las indemnizaciones ya pagadas por la aseguradora.⁴

PETICION.

Respetuosamente se solicita y en caso de darse una sentencia desfavorable a los intereses de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, **se oficie a esta entidad para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza N° 1002649.** Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse venido

³ C.Co. Artículo 1079. Responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada.

⁴ C. Co. Artículo 1111. Reducción de la suma asegurada. La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.

Oscar Iván Villanueva Sepúlveda
Abogado especializado en derecho laboral y seguridad social
Abogado especializado en Seguros
Edificio Cámara de Comercio, Oficina 908
Teléfonos 2616980 cel.. 300-5680914

agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de sentencias judiciales por parte de la aseguradora.

A LOS HECHOS

Es cierto, pero se reitera que en el evento de una hipotética condena en contra de nuestro asegurado, la compañía que represento solo responderá hasta los límites de los valores asegurados como amparos contratados junto con los deducibles a que halla lugar de conformidad con la póliza No 1002649 la cual se anexa en el capítulo de pruebas.

A LA PRETENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Conforme a la demanda de Indemnización de perjuicios y al Llamamiento en Garantía, podemos considerar, que de darse los presupuestos de hecho y de derecho pactados en la póliza, La Previsora asumirá la indemnización conforme a las condiciones establecidas en la carátula, las condiciones generales y sus exclusiones. En esta lectura la aseguradora solo estaría obligada a pagar hasta el límite del valor asegurado, menos el deducible y con la disponibilidad del valor asegurado al momento de proferirse la sentencia.

EXCEPCIONES DE FONDO.⁵

Me permito proponer las siguientes excepciones de fondo al llamamiento en garantía y a la demanda principal:

FUERZA MAYOR. Se hace consistir en que conforme el libelo de la demanda, la causa de la caída de la red eléctrica aconteció por una tormenta eléctrica que saca de contexto la voluntad de nuestro asegurado y con ello su responsabilidad.

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD. Consistente en que la responsabilidad como tal tiene unos elementos estructurales cuales son la culpa, el nexo y el daño. La culpa constituye la conducta imprevisible y negligente del actor que acarrea el daño y para el presente evento no se observa que respecto del hecho que se demanda como generador del daño, exista, respecto de PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS Y ENERTOLIMA S.A. E.S.P negligencia impericia o imprudencia que le endilge responsabilidad y convoque el deber de reparar a su cargo.

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DEL DAÑO. Excepción sustentada en el hecho que se demanda un posible perjuicios que nunca se consolidaron y no se demostraron su existencia y con lo cual se esta violando los elementos estructurales que la ley exige para la existencia del daño cuales son que sea cierto personal y directo. Para el presente evento se observa que el elemento cierto no se configura toda vez que lo que se informa como base del daño son meras hipótesis sobre un daño emergente y un lucro cesante del cual realmente a nadie le consta que se radicara en el patrimonio de la victima y ni aún en la hipótesis que fuera cierto tampoco esta ni medianamente demostrado los montos de que se habla por tanto no habría lugar a ningún daño sino a una simple elucubración teórica del demandante sobre supuesto perjuicios causado a los demandantes. La existencia es la característica que distingue el perjuicio cierto. El daño es cierto si es evidente la lesión y ello **exige demostrar** el perjuicio sufrido por la victima. La simple probabilidad no constituye certeza alguna de daño y no basta tener una serie de manifestaciones, para concluir, mediante hechos hipotéticos, tales como que tal situación genere alguna perdida.

⁵ C.C.A. ART. 164.

56

Oscar Iván Villanueva Sepúlveda
Abogado especializado en derecho laboral y seguridad social
Abogado especializado en Seguros
Edificio Cámara de Comercio, Oficina 908
Teléfonos 2616980 cel.. 300-5680914

Todo lo anterior muestra a las claras que el daño que se deprecia carece de existencia y no tiene asidero sino en meras aseveraciones o afirmaciones del propio interesado y por lo cual el mismo ha de ser negado por inexistente.

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DEL DAÑO O CESACION DEL DAÑO

Existe un principio general en el tema del daño que dice que se ha de reparar el daño causado, todo el daño causado y nada mas que el daño causado y que el daño no es fuente de enriquecimiento sino de restablecimiento del patrimonio. Luego frente a un daño una persona no puede salir enriquecida porque esta institución no fue instaurada para que la gente se enriquezca sino para que su patrimonio quede incolume. Apreciando el negocio de la referencia aparece sin lugar a duda alguna que se pretende se indemniza un daño por medio de un supuesto Daño materia en cuantía de (\$29.811.435,12), la cual vale decir no se encuentra ni medianamente probada.

DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

ENERTOLIMA S.A E.S.P tiene contratada con **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** una póliza numerada 1002649, con anexo, 01/03/99-1324 -P- 06-RCP-016-2 cuyos amparos son los siguientes: 1) Cobertura R.C. Extracontractual Valor Asegurado \$5000.000.000 con un deducible del 10% y como mínimo \$7.000.000.

Igualmente se aclara que el Valor Asegurado es fijo, es decir, que en caso de presentarse otras demandas donde se afecte la póliza No. 1002649 (COMO EFECTIVAMENTE SUCEDE), en caso de eventuales condenas, cada valor pagado se descontará del valor asegurado hasta que se agote el mismo. Se manifiesta esto debido a que el ENERTOLIMA S.A E.S.P. es sujeto pasivo en acciones ordinarias similar a ésta para la vigencia de la póliza 1002649. Por ello y como petición especial se solicitara que en el hipotético caso que se presente una eventual condena en contra de nuestro asegurado se oficie a la previsora S.A Compañía de Seguros para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza N° 1002649 para la fecha de la sentencia. Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse venido agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de sentencias judiciales por parte de la aseguradora, para ello se solicita se tenga en cuenta lo estipulado en el artículo 1079 del Co. De Co.

PRINCIPIO DE LA INDEMNIZACIÓN E IMPROCEDENCIA DE PAGOS NO PACTADOS EN LA POLIZA POR NO COBERTURA.-

En el hipotético de caso de ser condenada la compañía que represento presento la siguiente excepción de fondo así:

Como normas legales invoco los artículos 1088 y 1089 del C. de Comercio.

Estas normas básicamente enseñan que la indemnización, en el Seguro de Daños, como es el caso presente, no podrá exceder, en ningún caso, del valor real asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. Para tal efecto, se debe entender como valor real asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador (art. 1089 C. Comercio) como lo es el amparo denominado R.C Extracontractual.

CUBRIMIENTO DE LA POLIZA.

57

Oscar Iván Villanueva Sepúlveda
Abogado especializado en derecho laboral y seguridad social
Abogado especializado en Seguros
Edificio Cámara de Comercio, Oficina 908
Teléfonos 2616980 cel.. 300-5680914

Inicialmente y sin aceptar responsabilidad alguna, debemos manifestar expresamente, que de ser desfavorable la sentencia a la Compañía de Seguros La Previsora S.A., esta solo responderá hasta el monto pactado y establecido en la Póliza que resultare afectada, 1002649 contratada por nuestro asegurado Enertolima S.A E.S.P respectivamente menos los deducibles correspondientes. Igualmente hasta la disponibilidad del valor asegurado que exista al momento en que se deba cumplir la sentencia de ser el caso. ⁶

Lo anterior en la medida que la responsabilidad máxima de La previsora S.A. Compañía de Seguros, por siniestro ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederá el límite global por vigencia, incluyendo el supuesto de ampliación del período de cobertura.

En este contexto el límite del valor asegurado por vigencia se reducirá en la suma de los montos de las indemnizaciones ya pagadas por la aseguradora dentro de los amparos contratados para con nuestros asegurados. ⁷

EXCEPCION DE QUE LA OBLIGACION QUE SE ENDILGUE A LA SOCIEDAD PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS HA DE SER EN VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE SEGURO Y CONFORME LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA POLIZA No 1002649 ENERTOLIMA S.A. E.S.P, DE DICHO CONTRATO. Para el evento que la sociedad PREVISORA S.A. resultare condenada en el presente tramite su obligación estaría conforme los alcances de un contrato de seguro que establezca los montos y limites dentro de los cuales estaría obligada la sociedad PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, PUES ES EL MARCO dentro del cual la misma pueda ser llamada a responder.

LIMITE DEL VALOR ASEGURADO

Sin configurar ni efectuar reconocimiento alguno de responsabilidad por parte de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, toda vez que el posible responsable es ajeno al contrato de seguro, o los riesgos no están cubiertos por la póliza, debemos manifestar que en caso de una eventual condena en contra de la Aseguradora que defendiendo, esta debe ajustarse a los límites y sublímites pactados en la Póliza No 1002649, los cuales se relacionaron en la excepción denominada Disponibilidad del valor asegurado y se encuentran en la carátula de la Póliza No 1002649 la cual es aportada en el capitulo de pruebas.

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA POR APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE.

Conforme a lo establecido en la carátula de la póliza No 1002649, fundamentado en el artículo No 1103 del C. Co., el deducible pactado aplicable para cada limite y sublimite mencionados en los puntos anteriores, **asciende al 10% o mínimo \$ 7.000.000** **Para el caso del amparo RC Extracontractual.** En consecuencia una eventual condena a la Aseguradora, debe deducirse este porcentaje o valor.

INEXISTENCIA DE AMPAROS EN EL CONTRATO DE SEGURO.

Inicialmente debemos precisar, que nuestra legislación comercial establece que el Contrato de Seguro es "un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva"

⁶ C.Co. Artículo 1079. Responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada.

⁷ C. Co. Artículo 1111. Reducción de la suma asegurada. La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.

⁸ C.Co. Art. 1036. Reformado Ley 389 de 1997.

58

Oscar Iván Villanueva Sepúlveda
Abogado especializado en derecho laboral y seguridad social
Abogado especializado en Seguros
Edificio Cámara de Comercio, Oficina 908
Teléfonos 2616980 cel.. 300-5680914

La buena fe también está presente en este contrato como en todos los demás, es decir la ausencia de la intención dolosa y el ánimo de defraudar.

Los elementos esenciales del contrato de seguro:

- 1o) El interés asegurable;
- 2o) El riesgo asegurable;
- 3o) La prima o precio del seguro, y
- 4o) La obligación condicional del asegurador.

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno

.- Con respecto al RIESGO ASEGURABLE. Este elemento hace referencia a los hechos o sucesos inciertos que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario y cuya realización da origen a la obligación del asegurador.⁹

LA OBLIGACIÓN CONDICIONAL DEL ASEGURADOR. Esta nace con la ocurrencia o materialización del hecho futuro e incierto que no dependa de la sola voluntad del tomador o asegurado, que es la condición. Una vez ocurrido el siniestro surge la obligación del asegurador.

Armonizando el concepto anterior con la expresa prohibición del Código de comercio que en su Artículo 1055., establece que: **“el dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables.** Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo.”

Desde esta lectura y en el caso de probarse en el proceso: El Dolo, o alguna de las exclusiones establecidas en las condiciones generales y particulares de la póliza No 1002649, o culpa grave, cualquier reclamación extra judicial o judicial por parte de Compañía Energética del Tolima Sociedad por Acciones S.A E.S.P., sería infundado. Lo anterior en la medida que estos riesgos no se aseguraron mediante el contrato de seguro y Compañía Energética del Tolima Sociedad por Acciones S.A E.S.P.. es la entidad que debería intentar en su oportunidad, la acción de repetición contra sus agentes o contratistas causantes del pago que lesione su patrimonio.

En consecuencia y de probarse en el proceso la ocurrencia de alguno de los anteriores hechos, solo existirá obligación legal y contractual por parte de La Previsora S.A., de asumir el pago de perjuicios por una condena a Compañía Energética del Tolima Sociedad por Acciones S.A E.S.P., en los términos y condiciones de la póliza. Lo anterior fundamentado en el acuerdo de voluntades que determino la exclusión de riesgos y limite del valor asegurado que no serían asumidos por la aseguradora.¹⁰

INASEGURABILIDAD DEL DOLO Y/ LA CULPA GRAVE

Esta excepción se soporta en lo pactado en el contrato de seguro. Estos están excluidos por mandato legal y contractual: Numeral 3. Condiciones Generales. Exclusiones:

SALVO ESTIPULACION EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS : CONDICION CUARTA EXCLUSIONES:

3 - DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.

⁹ C Co. Art. 1054.

¹⁰ Ibidem. Art. 1056. ASUNCION DE RIESGOS. Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.

59

Oscar Iván Villanueva Sepúlveda
Abogado especializado en derecho laboral y seguridad social
Abogado especializado en Seguros
Edificio Cámara de Comercio, Oficina 908
Teléfonos 2616980 cel.. 300-5680914

Es decir que en caso de demostrarse en el proceso, la ocurrencia de los hechos materia de la demanda, y que estos se generaron por, o con ocasión de el Dolo o la culpa grave, La Previsora S.A. Compañía de Seguros no estaría obligada a indemnizar, por expreso acuerdo establecido en la póliza 1002649.

EXCEPCION GENÉRICA

A voces del artículo 282 del C.G.P., al Señor Juez solicito declarar probada cualquier otra excepción que resulte en el desarrollo del proceso, cuyos presupuestos den certeza suficiente para ello.

ELEMENTOS PROBATORIOS

Documentales:

Téngase como prueba, los diferentes documentos aportados al proceso.
Póliza N° 1002649 junto con sus condiciones generales

INTERROGATORIO DE PARTE.

Con el propósito de establecer la veracidad de los hechos y afirmaciones que se hacen tanto relacionados con la responsabilidad de los demandados y acerca de los demás hechos de la demanda cítese al demandante JOSE JOAQUIN TAPIA LOZANO en fecha y hora que señale el despacho para que absuelvan preguntas que formulare en forma personal el día fijado para dicha diligencia o en forma escrita.

Sírvase señora juez hacer comparecer a **EDGAR CASTILLO BUSTOS** los cuales podrán ser citados por medio de la parte actora, con el fin de ejercer la contradicción del dictamen pericial denominado (avalúo de daños en mejoras del predio Babilla, Dolores Tolima) aportado por la parte demandante conforme Art 228 C.G.P, para que deponga y sean interrogados sobre el contenido del dictamen pericial lo que le conste sobre los hechos de la demanda y su contestación, concretamente en lo relacionado con el contenido del dictamen y las conclusiones de su estudio.

OFICIOS.

Respetuosamente se solicita y en caso de darse una sentencia desfavorable a los intereses de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, se oficie a esta entidad para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza N° 1002649 con vigencia 01/10/2014 al 01/10/2015. Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse venido agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de sentencias judiciales por parte de la aseguradora.

60

Oscar Iván Villanueva Sepúlveda
Abogado especializado en derecho laboral y seguridad social
Abogado especializado en Seguros
Edificio Cámara de Comercio, Oficina 908
Teléfonos 2616980 cel.. 300-5680914

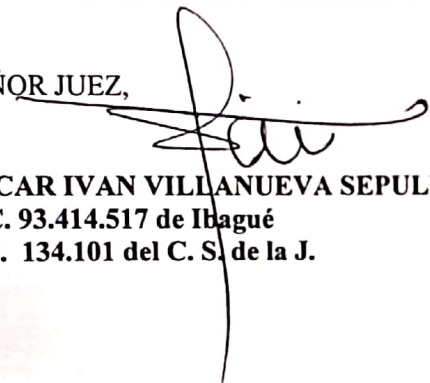
NOTIFICACIONES

Aseguradora La Previsora S.A Compañía de Seguros en la Carrera 5ª No 11-03 de la ciudad de Ibagué.

El suscrito, en el Edificio Cámara De Comercio Oficina 908 de la ciudad de Ibagué.

AUTORIZO A WILLIAN TORRES VARON IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 14.217.300 DE IBAGUE, PARA QUE ACTUE COMO DEPENDIENTE EN EL PRESENTE PROCESO.

SEÑOR JUEZ,



OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA
C.C. 93.414.517 de Ibagué
T.P. 134.101 del C. S. de la J.

PREVISORA
SEGUROS

SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

ACTIVIDAD MES 9 AÑO 2014	CERTIFICADO DE RENOVACION	Nº CERTIFICADO 8	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P. NO										
1149528-COMPANIA ENERGETICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES E.S.P.				NIT 809.011.444-9	TELÉFONO										
1149528-COMPANIA ENERGETICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES E.S.P.				NIT 809.011.444-9	TELÉFONO 2666694										
CL 39 A 5 15, IBAGUE, TOLIMA															
EN IBAGUE		CENTRO OPER	SUG.	EXPEDICIÓN		VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS					
Pesos				DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS	DÍA	MES	AÑO	A LAS	
1.00		805	8	30	9	2014	1	10	2014	00:00	1	10	2015	00:00	365
COMPANIA ENERGETICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES E.S.P.				FORMA DE PAGO 9. PAGO A LOS 60 DIA				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 5,000,000,000.00							

go: 1 -
9 A 5 15 ED ENERTOLIMA, IBAGUE, TOLIMA
goria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

SEGUROS CONTRATADOS

	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
Amparo	5,000,000,000.00	NO	0.00
** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	5,000,000,000.00	NO	0.00
** HONORARIOS PROFESIONALES	5,000,000,000.00	NO	0.00
** CONTAMINACION ACCIDENTAL	5,000,000,000.00	NO	0.00
COBERTURA R.C. EXTRACONTRACTUAL	5,000,000,000.00	SI	160,000,000.00
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 7,000,000.00	\$ NINGUNO	0.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDI	20,000,000.00	NO	0.00
LIMITE AGREGADO ANUAL	20,000,000.00		
LIMITE POR EVENTO O PERSONA	20,000,000.00		
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 7,000,000.00	\$ NINGUNO	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	5,000,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 7,000,000.00	\$ NINGUNO	0.00
R.C. PATRONAL	3,000,000,000.00	NO	0.00
LIMITE AGREGADO ANUAL	1,500,000,000.00		
LIMITE POR EVENTO O PERSONA	1,500,000,000.00		
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 7,000,000.00	\$ NINGUNO	0.00
PARQUEADEROS	2,000,000,000.00	NO	0.00
LIMITE AGREGADO ANUAL	1,000,000,000.00		
LIMITE POR EVENTO O PERSONA	1,000,000,000.00		
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 7,000,000.00	\$ NINGUNO	0.00
BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	750,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 7,000,000.00	\$ NINGUNO	0.00

to continúa en Hojas de Anexos...

ORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS
FICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN
PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y
DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA
DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN
EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA
1990 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

GO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO.
TE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA
NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$***160,000,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$**25,600,000.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*185,600,000.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL
14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A
RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509
DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO
REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE
PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR
RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

DISTRIBUCIÓN

COMPANIA % PRIMA

EL TOMADOR

INTERMEDIARIOS

CLAVE CLASE NOMBRE % COMISIÓN

1656	1	RICARDO SERRANO Y CIA.	3.75	6,000,000.00
1661	1	HERNANDO CAICEDO Y CIA	2.25	3,600,000.00
1136	1	PROMOTORA INTEGRAL DE	7.50	12,000,000.0
5237	3	TOTALITY SEGUROS LIMIT	1.50	2,400,000.00

PRINCIPAL CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ, LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487655, A NIVEL NACIONAL 018000 010 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O
VIA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108161 / 6750385,
contactenos@previsora.gov.co

. COPIA .

SISE-U-001-7



PREVISORA
SEGUROS

**NEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
649 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

TIFICADO DE: RENOVACION

8

VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS		NO	0.00
LIMITE AGREGADO ANUAL	2,000,000,000.00		
LIMITE POR EVENTO O PERSONA	1,000,000,000.00		
Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 7,000,000.00	\$ NINGUNO	
*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	5,000,000,000.00	NO	0.00
*INCENDIO Y EXPLOSION	5,000,000,000.00	NO	0.00
*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	5,000,000,000.00	NO	0.00
*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	5,000,000,000.00	NO	0.00
*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	5,000,000,000.00	NO	0.00
*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	5,000,000,000.00	NO	0.00
*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	5,000,000,000.00	NO	0.00
*PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y	5,000,000,000.00	NO	0.00
*VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	5,000,000,000.00	NO	0.00
*POSESION O USO DE DEPOSITOS	5,000,000,000.00	NO	0.00
*LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS	5,000,000,000.00	NO	0.00
*POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA	5,000,000,000.00	NO	0.00
*ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN	5,000,000,000.00	NO	0.00
** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO	5,000,000,000.00	NO	0.00
GASTOS MEDICOS		NO	0.00
LIMITE AGREGADO ANUAL	2,000,000,000.00		
LIMITE POR EVENTO O PERSONA	750,000,000.00		
GASTOS JUDICIALES Y DE DEFENSA	0.00	SI	0.00
Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES	Mínimo 0.00	SMMLV NINGUNO	

FICIARIOS

re/Razón Social
EROS AFECTADOS

Documento
NIT 000

Porcentaje Tipo Benef
100.000 % NO APLICA

016-4 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CON

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ADOR NOMBRE: COMPANIA ENERGETICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES ESP
809.011.444-9

CCION COMERCIAL: CALLE 39A NO.5-15

URADOS NOMBRE: COMPANIA ENERGETICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES ESP

809.011.444-9

CCION COMERCIAL: CALLE 39A NO.5-15

EFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

AD: IBAGUE, TOLIMA

NCIA: UN AÑO, INICIO DE VIGENCIA A SER ACORDADO

TO DEL SEGURO:

Compañía asegurado con sujeción a las condiciones generales y particulares de la póliza se obliga a pagar las indemnizaciones que por perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales, es decir, lucro neto, daño emergente, daños morales y fisiológicos que causen a terceros como consecuencia de la muerte, lesión o menoscabo de la salud de las personas, los daños materiales, la destrucción, pérdida o deterioro de las cosas o de los animales y por los que el asegurado deba responder a terceros, debido a hechos, actos u omisiones no dolosas como consecuencia de siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, derivado de la actividad asegurada

VIDAD ASEGURADA: Suministro de Energía Eléctrica

VIDAD DE SEGURO: Póliza bajo la modalidad de Ocurrencia

CLULADO: Clausulado Previsora RCP-016-4

DO TERRITORIAL: Colombia

EDICCIÓN: Colombia



PREVISORA
SEGUROS

ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
02649 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

8

MONTE ASEGURADO: Col \$5.000.000.000 por evento y en el agregado

CUBIERTAS:

Gastos Medicos Sin deducible
Perdidas 10% Minimo COL\$7.000.000 toda y cada perdida.

EXCLUSIONES:

Trabajos y labores u operaciones que lleva a cabo el asegurado en el ejercicio de las actividades propias de la caratula de la póliza. De tal manera queda amparada tambien la responsabilidad civil extracontractual derivada de:
Predios labores y operaciones
Responsabilidad civil incendio, explosion y aliadas.
Errores de punteria de celadores o vigilantes dentro del horario laboral, incluyendo firmas especializadas, personal de seguridad y escoltas. Cuando sean firmas especializadas operara en exceso de las pólizas exigidas en el Decreto 356/96
Transporte de mercancías, materias primas y/o productos actividad realizada por la COMPANIA ENERGETICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES ESP o sus proveedores, excluyendo los daños o pérdidas de los mismos.
Transporte y/o almacenamiento de combustibles realizado por la COMPANIA ENERGETICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES ESP y/o sus proveedores, para el funcionamiento normal del riesgo asegurado, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 283, 1521 y 4299.
Uso de instalaciones sociales y/o deportivas, actividades sociales, culturales y deportivas no profesionales del asegurado, excluyendo conciertos o espectaculos con artistas profesionales, juegos pirotécnicos, coliseos, estadios, plazas de toros.
Actividades de los ejecutivos en el exterior, en desarrollo de labores empresariales, incluyendo el manejo de vehiculos.
Acciones de los miembros de junta directiva, representantes legales y empleados del asegurado derivadas de danos materiales, lesiones personales y/o muerte causados a terceros en el desarrollo de sus actividades al servicio del asegurado, excluye RC profesional.
La posesion y uso de depositos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado y por los cuales el asegurado sea responsable.
Restaurantes, cafeterías y servicios afines realizados por proveedores dentro de los predios del asegurado y para el asegurado.
Avisos y vallas, propaganda y mensajes, excluyendo la responsabilidad por el contenido o mensajes y los efectos de los mismos.
Operaciones de cargue y descargue realizadas por el asegurado y/o sus proveedores, excluye carga.
Montajes, desmontajes o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el asegurado. En caso de ser instaladas por terceros se ampara la responsabilidad civil solidaria.
Grúas, montacargas escaleras, ascensores, tractores y otros equipos usados para el desarrollo de la actividad realizada por el asegurado o a traves de sus proveedores, esta cobertura en exceso de cualquier cobertura similar.
Responsabilidad civil extracontractual causada por bienes bajo cuidado, tenencia y control del asegurado, mientras se encuentre en calidad de tal para el asegurado.
Danos a ductos y conducciones subterráneas, en desarrollo de mantenimiento o proyectos de desarrollo y realice el asegurado y/o sus proveedores opera en exceso de cualquier cobertura similar.
Responsabilidad por torres, postes, redes o líneas de distribución y transmisión de energía eléctrica
Polucion y contaminación accidental, subita e imprevista. Causada por el asegurado y/o sus proveedores operando en exceso de cualquier cobertura similar.
Contratistas y subcontratistas, en exceso del limite que el contratista o subcontratista tenga asegurado en pólizas de responsabilidad civil extracontractual. Siempre que sean financieramente responsable, en caso de no existir pólizas o ser insuficiente esta cobertura en exceso de COL\$20.000.000 por evento.
Responsabilidad civil vehiculos propios y no propios 20% del valor asegurado por evento 40% en el agregado.
Gastos Medicos, farmaceuticos y hospitalarios 3% del valor asegurado por persona 15% en el agregado
Responsabilidad civil extracontractual parqueaderos 20% del valor asegurado por evento en el agregado
Responsabilidad civil cruzada al 100% del valor asegurado
Bienes Bajo cuidado tenencia y control 15% del valor asegurado
Continúa en Hojas de Anexos...

ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
02649 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

8

El patronal 30% del valor asegurado por evento 60% en el agregado
de estructuras o propiedades adyacentes
de construccion, remocion, ensanche y/o ampliacion de plantas generacion, subestaciones
de, montajes de montaje de maquinaria y equipo para obras menores que son aquellas
que superen el valor de \$1.500.000.000
Gastos de defensa, costos y demas gastos judiciales

EXCLUSIONES
de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulacion expresa en
contrario, la presente poliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en
siguientes casos:

- de contractual
- Reclamaciones propias de otra clase de seguros
- Restablecimiento automatico de la suma asegurada
- Renovacion automatica
- Perdidas o danos derivados del incumplimiento de normas, reglamentos o en general
- Exclusiones legales, incluido el pago de multas y sanciones
- Robto de vehiculos por haber dejado el propietario las llaves de su vehiculo dentro del
- quedadero, asi como los danos y las perdidas ocasionadas a los vehiculos por haber sido
- ados o manejados por el asegurado o sus empleados o cualquier otra persona diferente al
- et parking registrado.
- uso indebido del vehiculo por el asegurado o sus dependientes
- Recoleccion y/o retirada de productos
- Responsabilidad civil por AMIT
- Responsabilidad civil por actos de terrorismo
- Enfermedades profesionales
- Propiedades adyacentes
- Conducciones subterranas y aereas
- Responsabilidad civil profesional
- Responsabilidad civil errores & omisiones
- Responsabilidad civil de Directores y Administradores (D&O)
- Exportaciones a Estados Unidos de Norte America (USA), Canada, Puerto Rico y Mexico
- Reclamaciones que no sean consecuencia directa de danos materiales o lesiones personales, danos
- rimoniales puros.
- Fabricacion, elaboracion, transporte, almacenamiento y uso entre otros, de explosivos y materias
- acionadas con juegos artificiales, y quema de los mismos.
- Transporte de carta extradimensionada y extra pesada
- La extraccion, fabricacion, transporte y distribucion de productos de caracter inflamable,
- uco, corrosivo, contaminante y/o explosivo, asi como tambien el almacenamiento de tales productos
- Personas al servicio del asegurado cuando no esten en el ejercicio de sus funciones.
- Danos originados por una contaminacion paulatina del medio ambiente u otras variaciones
- judiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o bien por ruido asi como danos originados por la
- con paulatina del agua, que no sean consecuencia de un acontecimiento accidental, repentino e
- revisto.
- Juegos electricos, electronicos, mecanicos e hidraulicos entre otros
- Toda clase de eventos ocurridos fuera del territorio de la republica de Colombia.
- Eventos que ocurran fuera de la vigencia de esta poliza.
- Cobertura de honorarios y gastos de defensa si la responsabilidad proviene de dolo o esta
- asamente excluida del contrato de seguro, si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa
- asegurador y si la condena por los perjuicios ocasionados a la victima excede la suma que
- mita la responsabilidad del asegurador, este solamente respondera por los gastos del proceso en
- percion a la cuota que le corresponda en la indemnizacion.
- Reclamaciones entre las personas naturales o juridicas que aparecen conjuntamente mencionadas
- el [asegurado]; en la caratula de la poliza o en sus anexos.
- Reclamaciones originadas por terremoto, erupcion volcanica (actos de la naturaleza) y en general
- los eventos que escapen del control del asegurado.

CONDICIONES PARTICULARES:

condiciones sujetas al cumplimiento de todas las normas legales y de operacion que regulan la
ria, el incumplimiento a cualquier disposicion dara lugar a que la poliza no tenga cobertura.
tiempo de validez de la oferta 15 dias

EL PRESENTE CERTIFICADO SE RENUEVA LA POLIZA ARRIBA MENCIONADA SEGUN COTIZACION PRESENTADA AL
GRADO Y ADJUNTA AL EXPEDIENTE, ACEPTADA POR EL ASEGURADO SEGUN CORREO ELECTRONICO ENVIADO POR EL
CAIRO MARIN - DIRECTOR DE PLANEACION Y GESTION DE ENERTOLIMA CON FECHA 9/09/2014/*****

Continúa en Hojas de Anexos...

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CP016



PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ PREVISORA, EN CONSIDERACIÓN A QUE EL TOMADOR HA PRESENTADO UNA SOLICITUD DE SEGURO A PREVISORA, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PREVISTOS A CONTINUACIÓN:

CONDICIÓN PRIMERA AMPAROS

PREVISORA, ASEGURARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO QUE SE OCASIONE COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO, QUE TENGA CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN:

COBERTURA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ÉL MISMO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DENTRO DEL MARCO ANTERIOR QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES O PERSONALES, DERIVADA DE:

- 1.1. LA POSESIÓN, USO O MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
- 1.2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 1.3. EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- 1.4. INCENDIO Y EXPLOSIÓN.
- 1.5. LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 1.6. LA POSESIÓN Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO.
- 1.7. POSESIÓN Y USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS.
- 1.8. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.9. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN COMISIÓN DE TRABAJO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- 1.10. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS, EVENTOS DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DESARROLLADA POR EL ASEGURADO O EXPOSICIONES NACIONALES.
- 1.11. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, POR PERSONAL DEL ASEGURADO VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO CON EL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS CUANDO LA SITUACIÓN PARTICULAR SEA DE TAL GRAVEDAD QUE HAGA NECESARIO EL USO DE ARMAS DE FUEGO PARA REPELER UNA AGRESIÓN ACTUAL O INMINENTE, SERIA E INJUSTA (LEGÍTIMA DEFENSA).
- 1.12. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS.
- 1.13. LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO ERRORES Y OMISIONES.
- 1.14. POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 1.15. SE ENCUENTRAN EXCLUÍDOS LOS DAÑOS CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR (CAUSA EXTRAÑA).
- 1.16. SE ENCUENTRA EXCLUÍDA TODA OPERACIÓN DE TÚNELES, PUENTES Y TRABAJOS SUBMARINOS.
- 1.17. TODO TIPO DE OPERACIONES DE DEMOLICIONES EN GENERAL Y/O EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN DEMOLICIÓN.

CONDICIÓN SEGUNDA PAGOS SUPLEMENTARIOS

ADICIONALMENTE A LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, PREVISORA RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN LOS SIGUIENTES CASOS; SIEMPRE Y CUANDO ELLOS NO EXCEDAN EL VALOR ASEGURADO POR EVENTO:

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RCP016



HONORARIOS PROFESIONALES

HONORARIOS PROFESIONALES DEL APODERADO CONTRATADO POR LA ENTIDAD ASEGURADA O POR **PREVISORA** PARA DEFENSA DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL QUE SE INSTAURE EN RAZÓN DE CUALQUIER RECLAMO PRODUCIDO EN EJERCICIO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

LA SUMA A RECONOCER POR ESTE CONCEPTO NO SOBREPASARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA LOS CUALES HARÁN PARTE DE LA SUMA ASEGURADA PARA EL EVENTO POR EL QUE SE RECLAME.

CAUCIONES O FIANZAS

VALOR DE LAS CAUCIONES O FIANZAS REQUERIDAS PARA HACER FRENTE A LAS ACCIONES JUDICIALES DE QUE TRATA EL NUMERAL ANTERIOR, O PARA LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS DECRETADOS EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS. **PREVISORA** NO ESTARÁ OBLIGADA A PRESTAR DIRECTAMENTE TALES GARANTÍAS.

CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA

PREVISORA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE A TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, SALVO EN EL CASO DE SER EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE. ESTO EN EL CASO DE SER CONDENADO EL ASEGURADO A PAGAR HASTA EL LÍMITE O CANTIDAD SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, CASO EN EL CUAL LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO EN LA PROPORCIÓN ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE LA CONDENA.

GASTOS MÉDICOS

PREVISORA REEMBOLSARÁ DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA COBERTURA ESTARÁ SUBLIMITADA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSEGUENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

CONDICIÓN TERCERA ACCIÓN DIRECTA

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA **PREVISORA**. LA VÍCTIMA EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PUEDE EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE **PREVISORA**.

CONDICIÓN CUARTA EXCLUSIONES:

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

LA GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y LOS ACTOS PERPETRADOS POR PAÍSES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES O OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS AFINES.

NO SE AMPARA RECLAMACIONES CUYO ORIGEN SEA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE LA IDENTIFICACIÓN O CÁLCULO DE FECHAS.

LOS DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



P016

LOS DAÑOS CAUSADOS O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:

a. QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS, ENTREGADOS EN COMODATO, DEPÓSITO, DEJADOS BAJO CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O COMISIÓN AL ASEGURADO, QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).

b. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL ASEGURADO CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD.

c. QUE EL ASEGURADO TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.

SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE UNA PERSONA ASEGURADA, LA RESPONSABILIDAD DE ESTA PERSONA QUEDA EXCLUIDA IGUALMENTE.

OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL. SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS EXPRESAMENTE EN ESTA PÓLIZA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

SE ENCUENTRA EXCLUIDO TODO DAÑO QUE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES. ESTA EXCLUSIÓN SE REFIERE A LAS RECLAMACIONES PROVENIENTES DE LOS DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.

RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.

FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTO, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDÉS, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

ERRORES, OMISIONES Y CONDUCTAS IMPRUDENTES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

POSESIÓN O USO DE VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS PARA TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA.

INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON JUEGOS ARTIFICIALES, Y QUEMA DE LOS MISMOS.

VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

LOS DAÑOS OCASIONADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



CP016

LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE SE HALLEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO.

PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.

DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDO ASÍ COMO DAÑOS ORIGINADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DEL AGUA, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.

DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O POR ANIMALES DE SU PROPIEDAD.

DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

PREVISORA TAMPOCO RESPONDERÁ POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:

a. AL ASEGURADO ASÍ COMO A SUS PARIENTES. SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL ASEGURADO LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, TAMBIÉN SE ENTIENDE POR ESTE TÉRMINO A SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE.

b. A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.

SE EXCLUYEN EVENTOS QUE OCURRAN FUERA DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

SE ENCUENTRA EXCLUÍDO EL DAÑO ESPECIAL, ESTO ES EL DAÑO DERIVADO DEL DEBER QUE TENEMOS LOS ASOCIADOS DE SOPORTAR EL EJERCICIO DE LAS CARGAS PÚBLICAS, DAÑO ATRIBUÍBLE AL ESTADO POR UNA ACTUACIÓN LEGÍTIMA SUYA, LA CUAL, EN PARTICULAR, RESULTA DESPROPORCIONADA FRENTE A LOS DEMÁS ASOCIADOS.

RIESGOS EXCLUIDOS ASEGURABLES

ENCUENTRAN EXPRESAMENTE EXCLUÍDOS LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN, LOS CUALES OPCIONALMENTE, Y SOLO BAJO MANIFESTACIÓN EXPRESA DE **PREVISORA** PODRÁN ASEGURARSE, COBERTURAS E DEBERÁN SUBLIMITARSE Y OTORGARSE DE ACUERDO AL ANEXO CORRESPONDIENTE:

a. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO O POSESIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. EN EXCESO DE LAS COBERTURAS DE LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES Y SOAT

b. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO Y/O SU PERSONAL. SE EXCLUYE EL HURTO DE VEHÍCULOS Y/O ACCESORIOS.

c. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES.

d. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE LOS CONTRATISTAS Y CUBRE LOS DAÑOS Y/O LESIONES CAUSADOS A TERCEROS POR LOS CONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CP016



- e. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS. EXCLUYENDO EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, MÉXICO Y PUERTO RICO.
- f. RESPONSABILIDAD CIVIL POR BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL, ENTENDIDO COMO LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DEL USO DE TALES BIENES POR PARTE DEL ASEGURADO EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES. SE EXCLUYE EL DAÑO O PERDIDA DE DICHOS BIENES.
- g. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y/O POSEEDORES.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE HONORARIOS Y GASTOS DE DEFENSA

- a. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- b. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.
- c. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR, ESTE SOLAMENTE RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CONDICIÓN QUINTA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A ACTUALIZAR ANUALMENTE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD DE SEGURO. EN CASO DE VARIACIONES QUE IMPLIQUEN AGRAVACIONES DEL RIESGO, EL ASEGURADO DEBE AVISAR OPORTUNAMENTE A **PREVISORA**, SUJETO A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN SEXTA DEFINICIONES

ASEGURADO: ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE PUEDA VERSE AFECTADA EN SU PATRIMONIO POR LA REALIZACIÓN DEL RIESGO Y QUE FIGURE COMO TAL EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA; ADEMÁS DE ESTE SE AMPARA TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE A LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO, PERO ÚNICAMENTE CUANDO ACTÚEN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LABORALES O SE ENCUENTREN BAJO SU SUPERVISIÓN O LE PRESTEN SERVICIOS AL MISMO.

EN NINGÚN CASO PUEDEN CONSIDERARSE COMO TERCEROS BENEFICIARIOS LAS PERSONAS ARRIBA NOMBRADAS.

BENEFICIARIO: ES EL TERCERO DAMNIFICADO, LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN LAS PERSONAS QUE JURÍDICAMENTE ESTÁN FACULTADAS PARA SOLICITAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

VIGENCIA: ES EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y DE TERMINACIÓN DEL AMPARO QUE BRINDA ESTE SEGURO, EL CUAL APARECE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O EN EL ANEXO RESPECTIVO.

SINIESTRO: ES TODO HECHO EXTERNO, GENERADOR DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, ACAECIDO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO, O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS, DEBIDO A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, DE RECLAMACIONES FORMULADAS, O DE PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

DEDUCIBLE: ES LA SUMA O PORCENTAJE PREVIAMENTE PACTADO COMO TAL, QUE INVARIABLEMENTE SE SUSTRAE DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO. EL DEDUCIBLE SERÁ EL PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL AMPARO AFECTADO.

LOCALES-PREDIOS: ES EL CONJUNTO DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA SU ACTIVIDAD PROFESIONAL, DESCRITOS EN LA SOLICITUD Y CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CP016



OPERACIONES: LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO MEDIANTE EL CONTRATO DE TRABAJO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

RECLAMO: CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CONTRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO EXTERNO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

COMUNICACIÓN ESCRITA PROVENIENTE DEL ASEGURADO O DE LA VÍCTIMA (TERCERO), ALEGANDO UN PERJUICIO O DAÑO DE UN HECHO EXTERNO, AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

DAÑO PATRIMONIAL PURO: SE ENTIENDE POR DAÑO PATRIMONIAL PURO TODO DAÑO PATRIMONIAL QUE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES.

CONDICIÓN SEPTIMA LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, ASUMIDO POR **PREVISORA** AL PRODUCIRSE EL EVENTO AMPARADO, SERÁ EL QUE SE ENCUENTRA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SI SE PRESENTAREN RECLAMACIONES POR DAÑOS MATERIALES O PATRIMONIALES LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE **PREVISORA**, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ EXCEDER, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, LOS LÍMITES GLOBALES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CUANDO EN UNA CLÁUSULA O AMPARO ADICIONAL SE ESTIPULE UN SUBLÍMITE POR PERSONA, POR UNIDAD ASEGURADA O POR SINIESTRO CUYA COBERTURA ES OBJETO DE LA CLÁUSULA O AMPARO ADICIONAL, TAL SUBLÍMITE SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN.

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO INFORMAR LOS SINIESTROS CAUSADOS, PARA DE ESTA FORMA PERMITIR A **PREVISORA** LLEVAR UN CONTROL DE LAS SUMAS INDEMNIZADAS Y QUE DICHOS VALORES NO SOBREPASEN LA SUMA ASEGURADA.

ESTE LÍMITE ASEGURADO SE REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD DEL MONTO INDEMNIZADO Y NO PODRÁ HABER REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO

CONDICIÓN OCTAVA OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DE UN SINIESTRO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, QUEDA SUJETO A:

1. MANTENER LOS PREDIOS Y LOS BIENES, INHERENTES A SU ACTIVIDAD EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

2. MANTENER EN TODO MOMENTO LAS PRECAUCIONES Y PROTECCIONES MÍNIMAS PARA PREVENIR LA OCURRENCIA DE SINIESTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA O QUE SE HAYAN PACTADO POR ANEXO, QUE SEAN RAZONABLES Y QUE SEGÚN SEA EL CASO SE REQUIERAN, DE ACUERDO CON EL SENTIDO COMÚN, REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES, Y NORMAS TÉCNICAS USUALES Y LA PRÁCTICA NORMAL.

3. ATENDER TODAS LAS RECOMENDACIONES QUE SEAN EFECTUADAS RAZONABLEMENTE POR **PREVISORA** CON EL OBJETO DE PREVENIR O EVITAR LA EXTENSIÓN DE DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

4. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR A **PREVISORA** LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL, ANTES DE DIEZ (10) DÍAS DE LA FECHA DE MODIFICACIÓN; SI ESTA NO DEPENDE DE SU ARBITRIO, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, EL CUAL SE PRESUME TRANSCURRIDOS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

5. A MENOS QUE MEDIE AUTORIZACIÓN ESCRITA Y PREVIA DE **PREVISORA**, EL ASEGURADO DEBERÁ ABSTENERSE DE:

a. RECONOCER SU RESPONSABILIDAD EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, SALVO LA DECLARACIÓN OBJETIVA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CP016



DEL ASEGURADO SOBRE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS.

- b. EFECTUAR PAGOS DISTINTOS DE LOS CONCERNIENTES A LOS GASTOS RAZONABLES Y URGENTES PARA EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO, TALES COMO LA PRESTACIÓN DE AUXILIOS MÉDICOS INMEDIATOS.
- c. CELEBRAR ARREGLOS, CONCILIACIONES O TRANSACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DE **PREVISORA** PARA REALIZAR TAL TRANSACCIÓN.

TODO LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 1060, 1061 Y 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN NOVENA DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

OCURRIDO UN SINIESTRO, **PREVISORA** ESTÁ FACULTADA PARA:

- 1. ENTRAR EN LOS PREDIOS O SITIOS EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, A FIN DE VERIFICAR O DETERMINAR SU CAUSA O EXTENSIÓN.
- 2. INSPECCIONAR, EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR Y TRASLADAR DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO, LOS BIENES QUE HAYAN RESULTADO AFECTADOS EN EL SINIESTRO.
- 3. **PREVISORA** TIENE DERECHO A TRANSIGIR O DESISTIR ASÍ COMO DE REALIZAR TODO LO CONDUCTENTE PARA DISMINUIR EL MONTO DE LA RESPONSABILIDAD A SU CARGO Y PARA EVITAR QUE SE AGRAVE EL SINIESTRO.
- 4. **PREVISORA** TIENE DERECHO A TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LIQUIDAR O REDUCIR UNA RECLAMACIÓN EN NOMBRE DEL ASEGURADO.
- 5. **PREVISORA** SE BENEFICIA CON TODOS LOS DERECHOS, EXCEPCIONES Y ACCIONES QUE FAVORECEN AL ASEGURADO Y SE LIBERA DE RESPONSABILIDAD EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE LIBERA EL ASEGURADO.
- 6. **PREVISORA** TIENE DERECHO DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DEL RIESGO Y DE SUS MODIFICACIONES, Y DE COBRAR LAS PRIMAS REAJUSTADAS A QUE HAYA LUGAR.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE, A JUICIO DE **PREVISORA**, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO NO ES SUFICIENTEMENTE CLARA, O EL MONTO DEL PERJUICIO NO ESTE SUFICIENTEMENTE COMPROBADO, **PREVISORA** PODRÁ EXIGIR, PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, UNA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA EN LA CUAL SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DEL PERJUICIO, SALVO QUE HUBIESE OCURRIDO EL FENÓMENO DE LA PRESCRIPCIÓN.

- 7. SI POR ACTO U OMISIÓN DEL ASEGURADO SE DESMEJORAN LOS DERECHOS DE **PREVISORA**, ÉSTA NO TIENE MÁS RESPONSABILIDAD QUE LA QUE LE CORRESPONDIÓ AL ASEGURADO EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DE ESTE SEGURO.

CONDICIÓN DÉCIMA PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

OCURRIDO ALGÚN SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN CONFORME A LO PACTADO EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE:

- 1. COMUNICARLO A **PREVISORA** DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER TODA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES, CON OBLIGACIÓN DE CONTESTAR LA DEMANDA QUE LE PROMUEVAN EN CUALQUIER PROCESO CIVIL Y QUE PUEDIERE SER CAUSA DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A LA PRESENTE PÓLIZA. EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE LLAMAR EN GARANTÍA A **PREVISORA**, A EFECTOS DE QUE INTERVENGA EN EL PROCESO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA. EN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL ASEGURADO NO PODRÁ EN MOMENTO ALGUNO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE **PREVISORA**, ALLANARSE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
(EXTRACONTRACTUAL)**

CP016



EMPLLEAR TODA LA DILIGENCIA Y CUIDADO EN CASO DE SINIESTRO PARA EVITAR SU EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN. IGUALMENTE SE OBLIGA A ATENDER LAS INSTRUCCIONES E INDICACIONES QUE **PREVISORA** LE DÉ EN RELACIÓN CON ESOS MISMOS CUIDADOS.

HASTA INDICACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO EMANADA POR **PREVISORA**, EL ASEGURADO DEBERÁ CONSERVAR LAS PARTES REPUESTAS, DAÑADAS Ó DEFECTUOSAS.

PRESENTAR LA RECLAMACIÓN ACOMPAÑADA DE TODAS LAS INFORMACIONES Y DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LAS CAUSAS DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A:

4.1 INFORME ESCRITO EN EL QUE CONSTE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN EL QUE OCURRIÓ EL HECHO LESIVO.

4.2 PRESUPUESTOS O COTIZACIONES DE RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS, EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES, QUEDANDO **PREVISORA** EN FACULTAD DE VERIFICAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES.

4.3 LA MUERTE Y CALIDAD DE CAUSAHABIENTES SE PROBARÁ CON COPIAS DE LAS PARTIDAS DE DEFUNCIÓN Y EL REGISTRO CIVIL RESPECTIVAMENTE, O CON LAS PRUEBAS SUPLETORIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY.

4.4 LAS CERTIFICACIONES DE LA ATENCIÓN POR LESIONES CORPORALES O DE INCAPACIDAD PERMANENTE, EXPEDIDAS POR UNA ENTIDAD MÉDICA, ASISTENCIAL U HOSPITALARIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR.

4.5 EN CASO DE DAÑOS MATERIALES, DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD.

4.6 ANEXAR LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES PERTINENTE.

EN CASO QUE EL ASEGURADO INCUMPLA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL (4) DE LA PRESENTE CONDICIÓN, LO HAGA DE FORMA INCOMPLETA O EQUIVOCADA, Y DE TAL CONDUCTA SE DESPRENDA UNA DECISIÓN ADVERSA O DESFAVORABLE PARA EL ASEGURADO, TAL SITUACIÓN LO HARÁ RESPONSABLE DE TAL CONDENA O DECISIÓN ADVERSA.

5. EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A **PREVISORA** UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR TODAS LAS INFORMACIONES Y PRUEBAS QUE **PREVISORA** SOLICITE CON RELACIÓN A LA OCURRENCIA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO.

6. ASISTIR O ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES, PREJUDICIALES O JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS CORRESPONDIENTES CITACIONES, O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, CON TODA DILIGENCIA Y CUIDADO; ADELANTAR UNA DEFENSA ADECUADA NOMBRANDO APODERADO Y PRESENTANDO TODAS LAS EXCEPCIONES Y PRUEBAS ADMISIBLES, DE LA MISMA MANERA EN QUE LO HARÍA DE NO ESTAR ASEGURADO.

7. PRESENTAR LOS DEMÁS DOCUMENTOS O REQUERIMIENTOS EXIGIDOS POR **PREVISORA** O SUS REPRESENTANTES PARA LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO.

PARÁGRAFO: SE CAUSARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE FRAUDULENTE, Ó SI EN APOYO DE LA MISMA, EL ASEGURADO DIRECTAMENTE Ó ALGUIEN POR CUENTA SUYA, UTILIZARE DECLARACIONES Ó DOCUMENTOS FALSOS Ó ENGAÑOSOS, CON EL FIN DE OBTENER UN BENEFICIO INDEBIDO AL AMPARO DE ESTA PÓLIZA. DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE PREVISORA

EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO QUE SE PUEDA REALIZAR EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA, **PREVISORA** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, PAGAR LA SUMA ASEGURADA O, EN SU CASO, EL REMANENTE DE LA SUMA ASEGURADA APLICABLE O CUALQUIER MONTO INFERIOR POR EL CUAL SE PUEDA ACORDAR EXTRAJUDICIALMENTE EL RECLAMO. LUEGO DE ELLO, **PREVISORA** ABANDONARA EL CONTROL DE TALES RECLAMOS Y NO ASUMIRÁ NINGÚN

74

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

RCP016



TIPO DE RESPONSABILIDAD CON REFERENCIA A LOS MISMOS.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEDUCIBLE

EN CADA SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO EL PORCENTAJE Y/O LA SUMA QUE CON CARÁCTER DE DEDUCIBLE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA NOTIFICACIONES

CUALQUIER DECLARACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO CUANDO LA LEY ASÍ LO EXIJA, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR CADA UNO.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA DOMICILIO

EN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD Y DIRECCIÓN INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA NORMAS SUPLEMENTARIAS

EN LO NO PREVISTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES, ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA Y DEMÁS LEYES Y DECRETOS APLICABLES VIGENTES.

**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL TOMADOR